

Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

13681 *Disciplina: DS-2011/214-01 Notificación inicio procedimiento sancionador*

Como consecuencia del expediente incoado en este negociado por presunta infracción urbanística a M Luz Janer González, exp. nº DS-2011/214-01 y dado que se ha intentado la notificación sin resultado positivo, por el presente edicto se notifica a M Luz Janer González como promotora conformidad con los arts. 59-4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y 194 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, que transcrito dice:

Os notifico que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión de 29 de enero de 2013, acuerda:

Vistos los informes emitidos por la UTIB, y de conformidad con el art. 8 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el reglamento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Visto el informe emitido por el TAG del Servicio el 12 de diciembre de 2012 que indica: "El acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 12.06.2012 inicia procedimiento sancionador hacia M Luz Janer González, como propietaria, por la realización de obras sin la preceptiva licencia municipal en la calle Francesc Vidal i Sureda, 48 bj, RR 001-16, consistentes en: "Obras de ampliación que ya figuran en el vuelo de 2008, consistentes en planta baja adosada a la piscina y destinada al aparcamiento de vehículos. Esta construcción tiene una superficie de 120 m² aprox. y está hecho en terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Palma. No se localiza licencia municipal".

Al considerar que:

El expediente se inicia en calidad de copropietaria y propone una sanción sobre la totalidad de la valoración de las obras, cuando la Sra. Janer no es propietaria de los terrenos construidos sino promotora de las obras, figura que comparte con el Sr. Luis Rullan Colom, contra quien se tramita el expediente DS-2011/214.

La instrucción de servicio de los expedientes sancionadores de 26.10.2009 indica que la sanción a cada figura: propietario, técnicos...y si resulta que diversas personas comparten la condición de promotor la propuesta de sanción se debe repartir entre ellos. En consecuencia cabe proponer la sanción de una sanción a la Sra. Janer sobre la mitad de la valoración efectuada.

Como resultado de las alegaciones presentadas por el Sr. Rullan durante la tramitación del expediente DS-2011/214, el arquitecto técnico municipal, en su informe de 19.09.2012, ha establecido una nueva valoración de las obras (15.532€).

1º. Dejar sin efecto la subpropuesta nº 20 del acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 12.06.2012, por el cual se inicia procedimiento sancionador a M. Luz Janer González, vistos los diversos errores cometidos en la calificación del infractor, la graduación de la sanción y la valoración de las obras.

2º. Iniciar un nuevo procedimiento sancionador a M Luz Janer González, como promotora, por la realización de obras sin la preceptiva licencia municipal en la calle Francesc Vidal i Sureda, 48 bj, RR 001-16, consistentes en: "Obras de ampliación que ya figuran en el vuelo de 2008, consistentes en planta baja adosada a la piscina y destinada al aparcamiento de vehículos. Esta construcción tiene una superficie de 120 m² aprox. y está hecho en terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Palma. No se localiza licencia municipal. Obras valoradas en 15.532 € y sancionables con una multa de 11.649 € (150% de la mitad de la valoración efectuada, art. 47 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB)"

Vistos los artículos 2, 25, 30, 34 y 72 de la Ley 10/1990 de disciplina urbanística de la CAIB, los artículos 172 y 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales y art. 4-1 h) del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo, la instructora que suscribe, propone el Consejo de Gerencia que adopte el siguiente acuerdo:

1º. DEJAR SIN EFECTO la subpropuesta nº 20 del acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 12.06.2012, por el cual se inicia procedimiento sancionador a M Luz Janer González, vistos los diversos errores cometidos en la calificación del infractor, la graduación de la sanción y la valoración de las obras.

2º. INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a M Luz Janer González, como copromotora, por la realización de obras





sin la preceptiva licencia municipal en la calle Francesc Vidal i Sureda, 48 bj, RR 001-16, consistentes en: "Obras de ampliación que ya figuran en el vuelo de 2008, consistentes en planta baja adosada a la piscina y destinada al aparcamiento de vehículos. Esta construcción tiene una superficie de 120 m² aprox. y está hecho en terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Palma. No se localiza licencia municipal", obras valoradas en 15.532 € y sancionables con una multa de 11.649 € (150% de la mitad de la valoración efectuada, art. 47 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB), en cumplimiento de lo que exigen los artículos 25-4º y 72 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB, art. 134-3º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, art. 8 y 9 del Real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo, art. 4 y 8 del Reglamento de régimen jurídico del procedimiento general sancionador municipal de 15.02.2003 y art. 4-1º h) del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo.

Designar como instructor y como secretario del expediente sancionador a la Sra. Victoria Fernández Irigaray y la Sra. María Serra de Gayeta Llobera como suplente, y al Sr. José Ramis de Ayreflor Conrado, respectivamente.

Visto el informe emitido por la UTIB el 6 de octubre de 2011 en el cual se denuncia la realización de obras sin licencia.

Visto el acuerdo del CGU de 27 de marzo de 2012, por el cual se ordena la demolición/retirada de las obras e instalaciones realizadas sin la preceptiva licencia municipal en el mencionado emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB.

Visto el artículo 34 de la Ley de disciplina urbanística y de los principios rectores del Derecho penal, aplicables al derecho administrativo sancionador, del cual se desprende que, delante la ausencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la sanción a imponer es del 75% del valor de las obras. Visto el artículo 34 que dispone que si concurre alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado máximo, es decir, el 100% del valor de las obras, de acuerdo con lo que prevé el artículo 45 de la Ley 10/1990; y que si concurre alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo, es decir, el 50% del valor de las obras. Por tanto, ante la ausencia de estas circunstancias, por aplicación de los principios rectores del Derecho penal y aunque el artículo 34 de la Ley no lo diga expresamente, corresponde y está totalmente justificada la imposición de la sanción en su grado medio, es decir, el 75% del valor de las obras.

Vistos los informes y los hechos citados anteriormente, se deduce la comisión de una infracción urbanística grave, de conformidad con el art. 28-2 de la Ley 10/90, de disciplina urbanística de la CAIB "Tienen el carácter de graves las infracciones que constituyen incumplimiento de las normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas..." siendo la sanción prevista en los artículos 47 del mencionado cuerpo legal. "

Es sancionable por el alcalde, de conformidad con el art. 35 de la Ley 10/90 de la CAIB, art. 4-1 h) del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo y art. 41-23 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, con la indicación de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución, con los efectos previstos en los arts. 10 y 11 del decreto 14/1994 de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento a seguir por la Administración de la comunidad autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora, con una multa de once mil seiscientos cuarenta y nueve euros (11.649 €, 150% sobre la mitad de la valoración efectuada, art. 47 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB). Sin perjuicio de lo que resulte, en su caso, de la instrucción del expediente.

3º- Advertir que este procedimiento se tendrá que resolver en el plazo de un año, según dispone el art. 23 del Decreto 14/94 de 10 de febrero (Reglamento de régimen sancionador de la CAIB).

4º- Notificar el presente acuerdo a los presuntos infractores, junto con el informe técnico de valoración y la ficha técnica, significante que se abre el periodo de audiencia y para formular alegaciones a la iniciación y proponer pruebas, concretando el medios de los cuales se pretende hacer valer, por un plazo de quince días, con la advertencia de que si no se efectúan alegaciones termine sobre el contenido del acuerdo de iniciación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.4 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero antes mencionado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso respecto de la responsabilidad imputada.

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, al objeto de que conforme a lo establecido en el art. 8.3 del Decreto 14/1994 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora, pueda formular en el plazo de quince días contados a partir del recibo de la presente publicación, las alegaciones a la iniciación y proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse con la advertencia de que si no efectúan alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación en el plazo previsto en el antes citado precepto legal, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según el artículo 8.4 del Decreto citado.

En cuanto a la designación de Instructor y Secretario del expediente de sanción, podrá formular recusación contra las personas designadas en cualquier momento, previo a la resolución del expediente, conforme a lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administración Pública, y del Procedimiento Administrativo Común y art. 8.4 del Reglamento de Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal de 15 de febrero de 2003.





Os envío, adjunto, informe técnico de valoración

Para el Servicio de Registro de documentos, Caja, así como Información General y Fiscal, se pueden dirigir a las siguientes Oficinas: OAC Cort Pl. Santa Eulàlia, 9; OAC Sant Ferran Av. Sant Ferran, 42 (Edif. Policia Local); OAC S'Escorxador, c. Emperadriu Eugènia, 6 (S'Escorxador); OAC S'Arenal, Av Amèrica, 11 (S'Arenal); OAC Avingudes, Av. Gabriel Alomar, 18 (Edifici Avingudes); OAC Son Ferriol, Av. Cid, 8 (Son Ferriol); OAC Sant Agustí, c. Margaluz, 30 (Sant Agustí). OAC Pere Garau, c. Pere Llobera, 9. Horario de atención al Público: Todo el año de 8.30 a 14 h de lunes a viernes. Horario ampliado de octubre a mayo: de lunes a jueves de 8.30 a 17 h, a l'OAC Avingudes, Av. Gabriel Alomar, 18. Sábados abierto de 9.30 a 13.30 h en la OAC Cort, Plaza Sta. Eulàlia, 9 (sólo Registre).

Palma 10 de julio de 2013

La jefa de Departamento de Disciplina urbanística y Seguridad de los Edificios

(p.d. Decreto de Alcaldía nº 10434 de 8/6/2012, BOIB nº 85 de 14/6/2012)

Elvira Salvà Armengod

